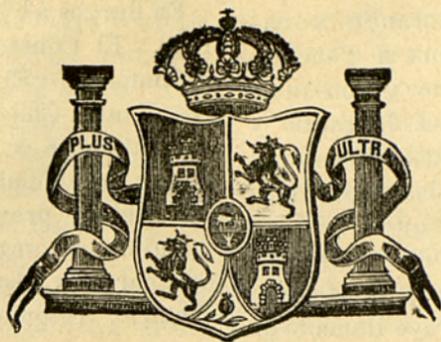


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses.. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 253).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Moron, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Moron de la Frontera dirigió en 25 de Noviembre de 1897 una comunicacion al Juzgado de instrucción del partido manifestando: que en el día 22 de dicho mes se presentaron en la hacienda de las Salinas, de aquel término municipal y propiedad de D. Antonio Villalon Porrás, dos individuos acompañados de una pareja de la Guardia civil y de otra de rurales, y apoderándose de seis reses vacunas de la propiedad de dicho señor, se las llevaron, á pretexto de que se hacia esto con objeto de hacer efectivas ciertas cuotas de contribucion territorial que le habian impuesto en la villa de Puerto Serrano; que las autoridades de este último pueblo intentaron un repartimiento de territorial y otro de consumos, en que incluyeron á varios terratenientes del término municipal de Moron, fundándose en ciertos derechos que decian tener para apoderarse de una parte del mismo término; que habiendo acudido el Ayuntamiento de Moron á los poderes públicos, se dictó una Real orden en 3 de Noviembre de 1897, por la que se dispuso que, no solo se suspendieran los indicados repartos, sino todo expediente ó diligencia que se hubiera incoado relativo al deslinde entre ambos

pueblos, en tanto se resolvía lo que procediera por los departamentos respectivos; y que no obstante tener conocimiento de esta disposicion de la Superioridad las Autoridades de Puerto Serrano, se habia abusado de la autoridad para apoderarse con este caracter de lo que por ningun concepto puede pertenecerle:

Que recibida esta comunicacion por el Juzgado, procedió á la instrucción del sumario, del que aparece que seis bueyes embargados á D. Antonio Villalon Porrás en la finca de las Salinas para pago de contribuciones fueron vendidos en público remate por el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera, á la que el pueblo de Puerto Serrano pertenece, y adjudicados á un vecino del mismo, que se vió después privado de ellos en cumplimiento de órdenes del Juzgado instructor, que mandó devolverlos á su primitivo dueño:

Que el expresado Agente ejecutivo acudió al Tesorero de Hacienda de la provincia de Cádiz, exponiendo: que aprobado el repartimiento de contribucion territorial de Puerto Serrano, y llevada á efecto la cobranza durante el periodo voluntario, se le entregaron á él las relaciones de deudores, al final de la que aparecía una providencia de la Tesoreria declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los comprendidos en las expresadas relaciones, y como entre ellos figuraba D. Antonio Villalon, embargó, en cumplimiento de su deber, bienes del mismo, siendo tal la persecucion que desde entonces se promovió contra la Agencia, con gravísimos perjuicios para el Tesoro público, que se habia dado por el Juez orden de detencion contra el recurrente y sus auxiliares:

Que el Gobernador de Cádiz, á instancia del Delegado de Hacienda, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que

los procedimientos contra contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y la Administracion la única competente para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse apurado la vía gubernativa, y que la Administracion ha reservado el conocimiento del asunto á los mismos, segun establece clara y terminantemente el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en que siendo esto así, tratándose, como se trata, de un repartimiento que ha sido aprobado por la Administracion de Hacienda de la provincia, y siendo los Agentes ejecutivos, conforme al art. 9.º de dicha instrucción, competentes para declarar la procedencia de los apremios, decretar el embargo de los bienes y su venta hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores, la jurisdiccion ordinaria es incompetente para mezclarse en esta clase de asuntos mientras la Administracion no decida previa y administrativamente la existencia ó presuncion al menos de haberse cometido algun delito en la ejecucion de aquellos actos; citaba tambien el Gobernador los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdiccion, exponiendo, entre otras consideraciones: que el sumario solo tiene por objeto investigar si al ejecutarse los hechos denunciados se ha cometido el delito de desobediencia ú otro que dé lugar á procedimiento de oficio y la no investigacion de la procedencia ó improcedencia de reparto alguno de contribucion ni del procedimiento efectuado para hacerlo efectivo, por lo que no hay

question previa cuya resolucion competa á la Administracion, y se trata de una question de fondo que ha de quedar íntegra á la jurisdiccion de la Autoridad judicial; y que siendo el único objeto del presente sumario la investigacion de los hechos denunciados que revisten caracteres de delito como cometido con posterioridad á la Real orden de 3 de Noviembre de 1897, y de la cual tenia conocimiento el Ayuntamiento de Puerto Serrano, es evidente que no existiendo question previa determinante de la culpabilidad ó incumplimiento de los que aparecen ó puedan aparecer en su día como responsables de dicho delito, solo el Juzgado es el competente para conocer del mismo; citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administracion para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, segun el cual, los Gobernadores no po-

drán promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha promovido con motivo de un embargo de semovientes que el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera llevó á cabo para cobro de la contribucion territorial:

2.º Que la Administracion es la única competente, con arreglo al art. 1.º de la instruccion citada, para decidir si el embargo se ajustó á las prescripciones legales, ó si, por el contrario, cometió el Agente ejecutivo alguna extralimitacion:

3.º Que la circunstancia de haberse dictado con ocasion del deslinde de los términos municipales de Puerto Serrano y Moron de la Frontera una Real orden que se supone desobedecida, abona aún más la competencia de la Administracion, puesto que solo á ésta corresponde determinar el alcance de una disposicion y declarar si se le ha dado ó no el debido cumplimiento; y

4.º Que existiendo, por tanto, una cuestion previa administrativa, cual es la relativa á la legalidad del embargo, y pudiendo depender de su resolucion el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, se está en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 242.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Julian Preciado y Muro, vecino de la villa de Murguía (Alava), en el día 29 de Agosto último, un escrito para registrar una mina de carbon

de piedra con el nombre de «Franco», en término del pueblo de Penches, Ayuntamiento de Oña, sitio llamado las Torcas, lindante por NE. con terreno labrantio y camino vecinal de Oña á Penches, NO. terreno labrantio y comun de la villa de Oña, SO. labrantio y comun y SE. terreno labrantio y comun, designando las ciento veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que está clavada en el royo llamado de las Torcas, entre las propiedades de D. Gregorio de Moral y de Don Angel Zaldivar, desde este punto se medirán 2500 metros en direccion NO. colocándose la primera estaca, de esta en direccion al SO. se medirán 500 metros colocándose la segunda estaca, de esta en direccion al SE. se medirán 2500 metros colocándose la tercera estaca, y de esta en direccion al NE. se medirán 500 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinticinco pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Septiembre de 1899.

Antonio Villarino.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1899 á 1900.

Mes de Octubre de 1899.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	9000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»

14 Movimiento de fondos ó suplementos..... 42200

Total. 96700

En Burgos á 1.º de Septiembre de 1899.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Septiembre 5 de 1899.—La Comision provincial, en sesion de este día, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 29 de Agosto de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 25 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechada en 25 del actual, trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. Nicolás Esteban Alonso, contra el acuerdo de esta Corporacion que declaró la validez de la eleccion de concejales verificada en Aranda de Duero en 14 de Mayo próximo pasado y con capacidad al electo D. Lucas Cabestrero; y la Comision acuerda quedar enterada.

Dada cuenta un oficio del Arquitecto provincial en que informando sobre la queja formulada por los dueños de la casa número 16 del Espolon en esta ciudad, contigua al edificio público en que se halla instalada la Biblioteca provincial, de que causa desperfectos en aquella el agua pluvial conducida por el caño vertical de la Biblioteca que saliendo del conducto natural se esparce por la fachada del edificio mencionado: la Comision acuerda quedar enterada y que se comuniqué á los expresados dueños de la casa número 16 del Espolon que presentaron la queja.

Dióse cuenta de otro oficio del mismo funcionario facultativo en que hace presente la necesidad de que se haga una pequeña reparacion en la cañeria de aguas fluviales de la parte posterior del edificio público llamado del Consulado, cuyo importe ascenderá á su juicio á 25 pesetas; y la Comision acuerda autorizarle para que disponga que se verifique sin pérdida de momento la reparacion mencionada.

Vista la cuenta presentada por el mismo funcionario facultativo de los gastos que ha ocasionado la limpieza de los balcones del Palacio provincial: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su pago.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Arauzo de Miel en que dá conocimiento de los daños que ha causado en aquella localidad la tormenta que cayó en ella el día 21 de este mes citando los vecinos que han sufrido mayores daños y pidiendo que con tal motivo se les conceda algun socorro de fondos provinciales; y la Comision acuerda manifestar á aquella autoridad local que no se ha destinado nunca ni es posible destinar al alivio de esta clase de males la exigua cantidad consignada en el presupuesto provincial para calamidades que se aplica tan solo á evitar la propagacion de las epidemias y ayudar á los pueblos que tienen la desgracia de verse invadidos por ella.

Vista la instancia de D. Manuel Ocio é Isasi, vecino de Aranda de Duero, solicitando se disponga lo conveniente á fin de declarar la ocupacion temporal de las porciones de fincas donde se hallan colocados los soportes y palomillas para apoyar los conductores y aparatos para el suministro del alumbrado público de aquella villa, cuyo servicio le fué adjudicado previa subasta por el tiempo de 20 años á contar desde el día 14 de Abril de 1894: la Comision acuerda informar que debe desestimarse la solicitud de que queda hecha referencia.

Habiendo cumplido D. Luis Ramirez Alvaro, vecino de esta ciudad y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Oquillas á La Horra y ramal de Quintana, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comision acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Santiago Hernando, vecino de Cueva de Juarros, reclamando contra la validez de la eleccion de la Junta local administrativa de aquel pueblo: la Comision acuerda desestimar la reclamacion mencionada y hacer presente al Sr. Gobernador que á juicio de esta Corporacion procede ordenar que se verifique eleccion parcial para proveer la vacante de un vocal de la citada Junta administrativa.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentespina sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, según previene el artículo 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Sandalio Liras del cargo de concejal del Ayuntamiento de Nava de Roa, fundada en ser Juez municipal de dicha villa: la Comision acuerda admitirla.

Vista la comunicacion del Alcalde de Sargentos de la Lora en que se hace presente que la familia del demente Gumersindo Rad ha manifestado que se encarga de su conduccion al Manicomio de Santa Agueda donde se halla acordada su reclusion: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir al Alcalde de Sargentos de la Lora el expediente que se pasó á su autoridad con fecha 7 del actual y traslado de la comunicacion con que se acompañaba para que al encargarse la familia de la traslacion del demente pueda hacer entrega de él en el citado Manicomio.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Eladio Garcia Carrascal del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nava de Roa por ser medidor de granos del pósito de dicha villa: la Comision acuerda admitir dicha renuncia.

Vista la instancia elevada á esta Corporacion por D. Julian Martinez de Miguel, vecino de Prado-luengo, haciendo presente que en 20 de Junio anterior le fué concedida la correspondiente autorizacion para reedificar una casa de su propiedad, sita en aquella villa, contigua á la carretera provincial que desde la misma se dirige á Belorado; pero que habiendo dado principio á las obras, el peon capaz le ordenó la suspension de las mismas, y suplicando se le autorizase nuevamente para continuarlas: visto el informe evacuado por el Director de carreteras favorable á esta última pretension: la Comision acuerda, de conformidad con dicho funcionario facultativo, conceder al D. Julian Martinez la autorizacion que solicita.

Vista la comunicacion del Alcalde de Belorado haciendo presente la necesidad de que se proceda pronto á la reparacion de los muros de contencion de la carretera provincial en el término de aquella villa y sitio llamado Las Cercas: la Comision acuerda autorizar al Director de carreteras para que verifique desde luego la reparacion del muro expresado.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Septiembre el dia 1.º y hora de las ocho de la mañana. Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las doce y media de la misma.

Burgos 29 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada, por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, en la que se determina que el recibo de dicha clase de valores, para practicar las operaciones preliminares al pago, se admitan en esta Delegacion de Hacienda desde el dia 1.º del mes actual hasta fin de Octubre inmediato los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, etc., y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones tanto de interior como de exterior se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo, el resúmen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que tambien facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que consigne con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; y

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo,

haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Ademas de las prevenciones anteriores, esta Delegacion recomienda á los presentadores de toda clase de valores procuren tener muy presente las referidas advertencias á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado, para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público el abono de los libramientos de carácter no preferente, expedidos hasta el 31 de Agosto último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el dia de hoy.

Interesados.

D. Francisco Emperador.
Francisco Tornadijo.
Joaquin Fernandez.
Deogracias Maltrana.
Mariano Tranque.
José Soto.
Nicolás Lopez.
Manuel Hernaez.
Simon Herrasti.
Pedro Arregui.
Eugenio Arranz.
Mariano Gallo.
Ricardo Olalla.
Isaac Vadillo.
Lesmes Perez.
Juan Garcia.
Luis Ramirez.

Eufrasio Torca.
Burgos 9 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribucion correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, en armonia con lo dispuesto en la base 13.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y en la Real orden de 21 de Junio del mismo año, lo solicitarán de esta Tesoreria desde el 15 al 30 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º con los reintegros correspondientes, por cada zona ó partido, acompañar ó

exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó su apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia mas que un solo poderdante si estos fuesen varios, expresando con claridad el nombre del contribuyente, clase de contribucion, distrito municipal donde ha sido impuesta y el número de los recibos.

Burgos 9 de Septiembre de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Continuacion de la lista de los que han sido elegidos por sorteo para formar parte del Jurado durante el tercer cuatrimestre del año actual.

Juzgado de primera instancia de Sedano.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Pedro Ruiz Ruiz, Pesquera de Ebro.
Julian San Llorente Garcia, Nidaguila.
Juan Garcia Fernandez, Pesadas de Burgos.
Julian Gonzalez Perez, Quintanilla Sobresierra.
Facundo Parte Villanueva, Alfoz de Bricia.
Inocencio Fernandez Sedano, id.
Gerónimo Gutierrez Diaz, id.
Juan Sainz Lucio, Alfoz de Santa Gadea.
Daniel Sainz Lucio, id.
Sinforiano Santidrian Santa Maria, Bañuelos del Rudron.
Leandro Fernandez Puente, Gredilla de Sedano.
Francisco Martinez Lopez, Tubilla del Agua.
Manuel Gonzalez Lucio, id.
Lazaro Diaz Diez, Valdelateja.
Angel Hidalgo Palomar, id.
Manuel Ruiz Peña, Valle de Hoz de Arriba.
Joaquin Peña Ruiz, id.
Adrian Garcia Peña, id.
Luis Diaz Huidobro, Sedano.
Julian Martinez Martinez, id.

Capacidades.

Ciriaco Iglesia Bañuelos, Bañuelos del Rudron.
Mariano Olmo Alonso, Cernégula.
Bernardo Iglesia Santa Maria, Gredilla de Sedano.
José Espinosa Rodriguez, id.
Anselmo Fernandez Merino, Escalada.
Agustin Diez y Diaz, id.
Benito Alday Argüeso, La Piedra.
Mateo Corral Perez, id.
Felipe Martinez Gutierrez, id.
José Fernandez Peña, Alfoz de Santa Gadea.
Santiago Acero Sierra, id.
Ponciano Gomez Peña, Alfoz de Bricia.
José Fernandez Parte, id.

José Martínez Bocanegra, Moradillo de Sedano.

Carlos Martínez Solas, Masa.

Domingo Ruiz Valdivielso, Pesquera de Ebro.

Supernumerarios. — Cabezas de familia.

Isidoro Garrido Saiz, Burgos.

Andrés Martín Arnaiz, id.

Máximo Mariscal Carcedo, id.

Manuel Hernaez Villalonga, id.

Capacidades.

David Mercado de la Cuesta, Burgos.

Modesto Santos Cuiñado, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 6 de Octubre próximo, seguida contra Tomás Santiago Serna, por homicidio.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Tomas Pérez Martín, Barruelo.

Julian Bustillo Rodríguez, Villadiego.

Miguel Martín Iglesia, Urbel.

Meliton Rodríguez Gutiérrez, Tapia.

Eustasio García Calvo, San Quirce. Valentin Ruiz Mediavilla, Tagarrosa.

Acisclo Varona Manuel, Sandoval. Benito López González, id.

Agustín Díez González, Sotovelanos.

Domingo Alonso González, Escuderos.

Guillermo Olmo Izquierdo, Sotresgudo.

Nicolás Marquina Villasana, Olmos. Julian Fonturbel Ibañez, Montorio.

Gil Rey Abendaño, Guadilla. Santiago Martín Ojeda, Humada.

Cándido Mediavilla Fuente, Cuevas de Amaya.

Julian Iglesia Güemes, Hormazuela.

Juan Martín Martínez, Los Varcárceres.

Vicente Arenas Villalobos, San Mamés.

Guillermo Corral Corral, Trasahe-do.

Capacidades.

Isaac Martínez Calderón, Los Barrios.

Quintín Ortega Pérez, Amaya. Melquiades Arce Rodríguez, Barrio Panizares.

Julian Rodrigo Fuente, Acedillo. Clemente Ortega Barriuso, Amaya.

Braulio Monedero Franco, Sotresgudo.

Julian Espinosa Calzada, Melgosa. Félix Arroyo García, Fuencaliente.

Victoriano Ortega Barriuso, Amaya.

Gabriel García de Diego, Sordillos. Miguel González Zacarías, Sotresgudo.

Laurentino Mazo Varona, id. Gregorio García Cuesta, San Martín.

Claudio Poza García, Melgosa. Cipriano López Martínez, id.

Melquiades Arce Rodríguez, Hoyos.

Supernumerarios. — Cabezas de familia.

Julian Herce Gonzalo, Burgos.

Julian Berzoso Martínez, id.

Gregorio Aguayo Mariscal, id.

José Abad Quintanilla, id.

Capacidades.

Domingo Martín Pérez, Burgos.

Antonio Rubín Alamo, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el día 9 de Octubre, seguida contra Buenaventura Martínez, por homicidio; otra para el día siguiente, seguida contra Eladio Arce, por falsedad.

Juzgado de primera instancia de Castregeriz.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Santiago Guada González, Padilla de Abajo.

Julian Castrillo García, Padilla de Arriba.

Joaquín Yagüez Escribano, Pedro-sa del Príncipe.

Timoteo Sicilia Gil, Pampliega.

Celestino Rodríguez Manrique, id. Narciso Ausín Ortega, id.

Eusebio Torca González, Los Bal-bases.

Desiderio Alonso Torca, id.

Eladio del Río y del Río, Itero del Castillo.

Emiliano González Quintano, Ol-millos junto a Sasamon.

Manuel Pérez Zorita, Melgar de Fernamental.

José Barrio Jorrián, id.

Pedro Pardo Velasco, id.

José Merino Palacín, Tamarón.

Enrique Rebollo Varas, Revilla-Vallejera.

Lorenzo Muñoz Díez, Grijalba.

Nicolás Villaverde Estébanez, Cas-trillo de Murcia.

Damian Calleja Calleja, Castrillo-Matajudíos.

Esteban Pérez Delgado, Cañizar de los Ajos.

Faustino Castrillo Maestro, Valles.

Capacidades.

Modesto Ortega Herrera, Castrillo de Murcia.

Baldomero Maté Alonso, Citores del Páramo.

Cipriano Zorita Seco, Melgar de Fernamental.

Venancio Guada Arias, id. Higinio Mazorra Velez, id.

Pedro Bilbao López, id. Vicente Marín Zamorano, Los Bal-bases.

Remigio Ramos Gutiérrez, Barrio de Muñó.

Patricio Alonso Pérez, Belbimbre. Teodoro Velasco Velasco, Olmillos junto a Sasamon.

Nemesio Pérez González, id. Ciriaco Guerrero Guerrero, Areni-llas de Riopisuerga.

Pantaleón Grado Miñón, id. Lorenzo Ortega Polo, Palacios de Riopisuerga.

Vicente Ortega García, id. Agapito Lezcano Herrero, Belbim-bre.

Supernumerarios. — Cabezas de familia.

Octavio Hernández Pajares, Bur-gos.

Mariano Rodríguez Miguel, id.

Julian Martínez Senderos, id.

Francisco López Hernaez, id.

Capacidades.

Manuel Muro Cuevas, Burgos.

Pedro Frías Espinosa, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el día 12 de Octubre próximo, seguida contra Bruno González y otro, por robo, y otra para el día siguiente, seguida a José Miguel y otros, por robo y hurto.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Mateo Posteguillo Lacalle, Cabe-zon de la Sierra.

Manuel Orcajo Vicario, Villaespa-sa. Vicente Burgos Camarero, Tolba-ños de Abajo.

Sebastián Moreno Vicario, Tinie-blas.

Luis Carazo de Domingo, Silos. Baldomero de Carazo Domingo, id.

Gregorio del Pino Morena, Salas de los Infantes.

Francisco del Pino Vicente, id. Felipe Camarero Alonso, id.

Dámaso Serrano González, id. Baldomero Martínez Martínez, id.

Valentin Palacios Izquierdo, Pini-lla de los Barruecos.

Victoriano Sainz Hernaiz, Monter-rubio.

Juan Rojo Vilda, Moncalvillo. Francisco Andrés Pedro, Cabezon de la Sierra.

Benigno Peraita Cardero, Barbadi-llero del Pez.

Felipe Alamo Cerredá, Barbadillo del Mercado.

Juan Pérez Martínez, Arauzo de Miel.

Jorge Aldea Rojo, Hacinas. Saturnino Molinero Camarero, id.

Capacidades.

Juan Fernández de la Cuesta Pe-rez, Neila.

Silvio Martínez Conde, Arauzo de Miel.

José Castro Blanco, Mambrillas. Miguel de Miguel Navazo, Honto-ria del Pinar.

Cándido Berzosa Llorente, id. Florencio Cuenca Pérez, Hinojar del Rey.

Victorino Ruiz María, Palacios. Bernabé Alvaro Hernando, Arauzo de Miel.

Patricio González Blanco, Neila. Nicolás Serrano Heras, Mambrillas.

Pedro Fernández de la Cuesta, Neila.

José Sebastián García, Hoyuelos de la Sierra.

Juan Moral Ruiz, id. Sebastián Marcos Mediavilla, Pala-cios de la Sierra.

Domingo Arribas Moral, Hoyuelos de la Sierra.

Marcelino Serrano Cuesta, Mam-brillas.

Supernumerarios. — Cabezas de familia.

Enrique González Gómez, Burgos. José de la Fuente Calvo, id.

Ignacio Arce Saiz, id. Juan Alonso de Santocildes, id.

Capacidades.

Paulino Cortés y Alonso, Burgos. Primitivo Esteban Herrero, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el día 16 de Octubre, seguida contra Santiago Salas, por asesinato; otra señalada para el 17 y 18 del propio mes, contra Benita Heras y otro, por infanticidio; otra para el siguiente día, contra Andrés García, por robo; otra para el siguiente día, contra Victoriano Rubio, sobre ejercicio contra derechos individuales; otra para el día 23 del propio mes, contra Valentin Carretero, por el mismo delito que el anterior, y otra para el siguiente día, contra Juan Aragón Hernández, sobre abusos en el ejercicio de su cargo.

(Continuará).

Burgos 31 de Agosto de 1899.— El Secretario de gobierno interino, Rafael Dorao.

Alcaldía de Hortiguëla.

Según me participa el vecino de este pueblo Gaspar González, el día 4 del actual se ausentó de su domicilio el pastor que tenía para guardar el rebaño Pío Esteban García, de 17 años de edad, natural de Monasterio de la Sierra, estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de sayal, calzado de peyugos negros y albarcas, habiéndose llevado consigo el zurrón y un calderillo y dejando abandonado el ganado en el campo.

En su virtud, se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido será puesto a disposición de esta Alcaldía.

Hortiguëla 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

En el pueblo de Dosante de este término municipal, se hallan depositadas dos yeguas que el día 1.º del actual se hallaron abandonadas en el páramo del mismo, de las señas siguientes: cerradas, la una arrojada, frontina y de seis y media cuartas, y la otra negra y de siete cuartas y tres dedos.

La persona que se crea su dueño puede pasar a recogerlas, previo pago de los gastos que originen, en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues transcurridos se procederá a su venta en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 5 de Septiembre de 1899.— El Alcalde, Máximo López.